



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA
NATURAL COMERCIANTE

Solicitante: AUGUSTO ENRIQUE OROZCO SANCHEZ.

Radicado: 20001 31 03 005 2019 00248 00

Atendiendo a que a través de auto de fecha 11 de octubre de 2021, se requirió al promotor para que provocara la conciliación de las objeciones formuladas por los acreedores e informara el resultado de su gestión, y que éste dentro de la oportunidad procesal correspondiente solo se limitó a indicar que: *“dado el allanamiento a las pretensiones de las acreencias objetadas presentadas en el correspondiente descorre por parte del deudor, dichos allanamientos corresponden a las condiciones allí establecidas”*.

Examinada la respuesta descrita, se advierte que la misma, no se contrae a lo ordenado en auto, dado que su obligación como promotor, es procurar la conciliación de las objeciones formuladas en este caso por Banco BBVA y la DIAN, para lo cual debe tratar de buscar un acuerdo con tales acreedores respecto a las mismas, y solo en aquellos casos en que sea imposible lograrlo, se decidirán por el juez del concurso.

Po lo antedicho, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha aportado prueba alguna de las gestiones ordenada, para obtener la conciliación de las objeciones en comento, este despacho, dispone requerirlo por segunda vez, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 11 de octubre de 2021,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY ESMELY DAZA LOZANO
JUEZ